



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma, Tolima

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- AUMENTO CUOTA ALIMENTOS-
DEMANDANTE: AIDA LUZ REYES TRUJILLO
DEMANDADO: ANGEL ROMERO YARA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2019-00189-00.

Mediante el memorial que precede, la señora AIDA LUZ REYES TRUJILLO, actuando en nombre y representación de su hija K.J.R.R solicita aumento de la obligación alimentaria que tiene el señor ANGEL ROMERO YARA para con su descendiente,

En efecto, en este Despacho judicial cursó el proceso de aumento de cuota alimentaria (petición 1) que promoviera en pretérita oportunidad la señora AIDA LUZ REYES TRUJILLO, en calidad de progenitora de menor de edad K.J.R.R y en contra del señor ANGEL ROMERO YARA, el cual culminó con sentencia del 9 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió decretar como aumento de la cuota alimentaria a nombre de AIDA LUZ REYES TRUJILLO en favor de su menor hija el 50% de gastos de salud NO POS y el 50% de gastos escolares y negar la pretensión de aumento de cuota alimentaria respecto de la cuota mensual que suministra el demandado y también la adicional de ropa.

Respecto de la solicitud de aumento es pertinente traer a colación el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso (CGP) que señala:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

Con el registro civil de nacimiento, obrante en el expediente y aportado nuevamente, se observa que de K.J.R.R18, nació el 18 de septiembre de 2006, es decir, es actualmente menor de edad y se encuentra representada por su progenitora, pudiéndose de esta manera dar trámite a lo previsto en la norma transcrita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atender lo peticionado por la señora AIDA LUZ REYES TRUJILLO, quien actúa en causa propia y la su menor hija. Désele el trámite del verbal sumario, artículos 390 y ss, del Código General del Proceso, y normas concordantes del Código de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, advirtiéndose que como no ha informado dirección electrónica del demandado, debe utilizar el



mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.

i) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

La citación la hará la peticionaria AIDA LUZ REYES TRUJILLO, enviándolo por correo certificado a la dirección física que aparece en la solicitud, debiendo allegar acreditación de dicha entrega.

Por secretaria líbrese los oficios citatorios a la señora AIDA LUZ REYES TRUJILLO.

TERCERO: CORRER traslado de la petición y sus anexos al señor ANGEL ROMERO YARA por el término de diez (10) días, conforme art. 391 del CGP.

CUARTO: Notificar al Comisario de Familia de esta municipalidad para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de julio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 041

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b7a765b456db2083693316cfa2525838faf88c1055c585e05ac4a8b7e760f**

Documento generado en 27/07/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>